



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2231/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000924, Ent. N° 3360/2021)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada de este Tribunal en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53178, para la contratación de una empresa para realizar los trabajos asociados al tendido de cable de fibra óptica, tipo ADSS, en la línea de 150KV Tacuarembó-Rivera;

RESULTANDO: 1) que por Resolución GG N°4/21 de fecha 9/2/2021, el Gerente General del Ente, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación del llamado a la firma Teyma Uruguay SA, ad referéndum de la intervención preventiva que compete a este Tribunal, por un monto de \$ 57:501.555,26 (impuestos incluidos);

2) que por Resolución N° 648/2021, adoptada en Sesión de fecha 7/4/2021, este Tribunal acordó observar el gasto en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 TOCAF, al comprometerse un gasto sin crédito disponible;

3) que en la oportunidad, la Contadora Delegada comunica que, por Resolución GG N° 77/21 de fecha 11/06/2021, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso reiterar el gasto expresando que resulta necesario continuar con el trámite de compra, dado que el cable de fibra óptica tipo ADSS en la línea Tacuarembó-Rivera se requiere para brindar servicios de tele protección, protección diferencial, telecontrol y servicios de telecomunicaciones en general entre ambas localidades. Además, permite llegar con conectividad por fibra óptica desde



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo a las estaciones de TRA. El conectar mediante fibra óptica a estas estaciones, permite incluirlas en el Proyecto RAS (Esquema de Acción Remedial) de DCU (único medio de comunicación por el cual esto es posible);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación formulada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 0648/2021, adoptada en Sesión de fecha 7/4/2021;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General